

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Rad: 05001 31 10 010 2022 00079 00

El 18 de agosto de 2022, se profirió auto por medio del cual se admitió a trámite el proceso incoado por el señor ANDRÉS MEJÍA GUTIÉRREZ, actuando mediante apoderada judicial, en contra de AURA MARGARITA ORTIZ NOUGUES; en la aludida providencia, se incurrió en un error por CAMBIO DE PALABRAS, toda vez que se indicó como nombre del demandante “CAMILO DE JESÚS ROJAS OSORIO”; cuando en realidad es como quedó anotado en precedencia, por lo que debe procederse con la corrección de dicho yerro.

Los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ellas, conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por tal razón, **SE CORRIGE EL ERROR POR CAMBIO DE PALABRAS** en el que se incurrió; y, por lo mismo, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales que este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, promovido por el señor **ANDRÉS MEJÍA GUTIÉRREZ**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de **AURA MARGARITA ORTIZ NOUGUES**.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ